

**DOCUMENTO PARA LA REFORMA DEL
ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ANDALUCIA**

DOCUMENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA

(def)

ÍNDICE

	Pág.
1. El momento de emprender reformas	3
2. La filosofía de la reforma	4
3. Los objetivos de la reforma	5
4. El contenido de la reforma	8
Título Preliminar. Disposiciones generales	8
- Preámbulo	
Título I. Competencias de la Comunidad Autónoma	12
Título II. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma	14
- El autogobierno	14
- Capítulo I. El Parlamento de Andalucía	15
- Capítulo II. Elaboración de las normas	16
- Capítulo III. El Consejo de Gobierno y la Presidencia de la Junta ...	18
- La Administración Autonómica	19
Título III. De la Administración de Justicia	22
Título IV. Economía, Empleo y Hacienda	24
Título V. Las relaciones de la Comunidad Autónoma	27
- Las relaciones con el Estado, con el resto de Comunidades Autónomas e Internacionales	27
- Las relaciones y la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Unión Europea	28
- Cooperación al desarrollo	30
- Andaluces en el exterior	30
Nuevo Título: Derechos Sociales y Políticas Públicas	31
Nuevo Título: Organización Territorial	35
Nuevo Título: Medios de Comunicación	38
Nuevo Título: Medio Ambiente	40

1. EL MOMENTO DE EMPRENDER REFORMAS

Tras más de 25 años de funcionamiento resulta evidente que el Estado de las Autonomías implantado por la Constitución de 1978 ha funcionado correctamente, pues ha sido capaz de reconocer la diversidad y la pluralidad al tiempo que garantizar la unidad del Estado, de manera que se ha producido en estos años un ejemplo de rápido y eficaz proceso de descentralización.

Por tanto al hablar hoy de la necesaria modernización de la España de las Autonomías no debemos poner en duda la estructura básica del Estado, recogida en el Título Octavo de la Constitución. Ahora bien, transcurridas dos décadas largas de experiencia autonómica se hacen necesarias reformas que modernicen el Estado Autonómico.

Reformas para profundizar el autogobierno, extrayendo todas las posibilidades descentralizadoras que ofrece la Constitución para aproximar la Administración a la ciudadanía, sin que ello signifique que haya de entablarse una competición que tenga por objetivo vaciar al Estado de sus competencias básicas.

Reformas que al mismo tiempo desarrollen y perfeccionen los mecanismos de cohesión territorial, solidaridad y cooperación institucional y un sistema de financiación acordado por todos y que garantice los principios de suficiencia, autonomía financiera, corresponsabilidad y solidaridad.

Se trata, pues, de un proceso de modernización del Estado de las Autonomías que sólo es posible desde una visión global de España, que Andalucía siempre ha tenido. Por eso, vuelve a ser fundamental, como lo fue en 1980, la aportación de Andalucía al proceso de modernización del Estado de las Autonomías.

Hoy, como ayer, partimos de un principio básico que planteó ya Andalucía hace 25 años y que mantiene plenamente su vigencia: no puede haber privilegios de unos territorios sobre otros. Igualdad no significa uniformidad. En España existen singularidades y hechos diferenciales. Andalucía los respeta y reconoce sin duda alguna. Pero, con la misma rotundidad, no puede consentir que esas diferencias sirvan como excusas para alcanzar determinados privilegios. Andalucía respeta y respetará la diversidad pero no permitirá la desigualdad.

2. LA FILOSOFÍA DE LA REFORMA

Las sociedades avanzan cuando se construyen sobre las bases de un sistema jurídico y político sólido. Y esta solidez depende de su capacidad de acompañarse a los cambios sociales.

Este dinamismo, en el campo de la Política, se debe aplicar a los pactos básicos que ordenan la convivencia, a las Constituciones o, en nuestro caso, al Estatuto de Autonomía.

Reformar el Estatuto significa, pues, tres cosas: reflejar, encauzar y orientar esos cambios sociales.

En primer lugar, reflejar los valores en los que cristaliza el consenso mayoritario de la sociedad. Un consenso que es el resultado del camino recorrido, de los cambios en nuestra Historia más reciente. Y unos valores -de libertad, igualdad, justicia, paz y pluralismo político-, que compartimos con el resto de Comunidades de España bajo el amparo de la Constitución; y con el bloque de sociedades que componen nuestro espacio europeo.

En segundo lugar, encauzar, traducir estos valores en normas jurídico-políticas de referencia que fijen las pautas del conjunto del ordenamiento

jurídico y de las instituciones; contribuyendo, así, a ordenar la convivencia según ese consenso mayoritario.

En tercer lugar, orientar, establecer los principios que delimitan nuestro horizonte y los objetivos que queremos marcar a los cambios sociales, adelantándonos, de alguna manera, al futuro.

Este equilibrio entre el reflejo de los cambios ocurridos en nuestro pasado, las normas que establecemos para encauzar nuestro presente, y los principios y objetivos para orientar nuestro progreso futuro, es lo que debemos tratar de conseguir en la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA

Los últimos 25 años han constituido, sin duda alguna, el periodo de mayor desarrollo económico, social y cultural de la historia de Andalucía. En buena medida, esto ha sido posible gracias al marco jurídico-político que los andaluces nos dimos al aprobar un Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ante los nuevos retos sociales y políticos, y motivados por la ambición de un nuevo proceso de modernización en Andalucía, se hace necesario actualizar ese marco de referencia, lo que implica acometer la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía, de forma sensata y con amplio consenso.

Todo ello, con el objetivo de afianzar los parámetros que han servido de guía a las políticas desarrolladas en nuestra Comunidad y de incorporar nuevos principios que permitan hallar respuestas a las demandas ciudadanas del siglo XXI.

En concreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía debe convertirse en la concreción normativa de un compromiso político con el bienestar social. Ello supondrá la necesidad de incorporar un Título relativo a Derechos Sociales

y políticas públicas que consagre, en el debido marco jurídico-político, los logros que en este ámbito se han conquistado en los últimos años, que asegure al acceso de la ciudadanía a prestaciones básicas y que oriente la actuación de los poderes públicos andaluces en respuesta a las nuevas demandas de la realidad social y cultural que estamos viviendo.

El Estatuto habrá de incorporar, también, como principios transversales, la mejora de la calidad de nuestra democracia y el derecho a la participación de la ciudadanía en la vida pública. Se trata de avanzar, por un lado, en la igualdad de género, de manera que se garantice la igualdad de oportunidades y la eliminación de todo tipo de discriminación, así como el principio de paridad en las candidaturas a las elecciones autonómicas y en el desempeño de cargos públicos andaluces; por otro lado, se trata de acercar de manera clara y contundente la democracia a los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo, entre otros, el derecho de la ciudadanía a ser informados sobre los programas electorales de las candidaturas a las elecciones autonómicas mediante la regulación de debates públicos en los medios de comunicación de titularidad pública andaluza.

El Estatuto debe, asimismo, contribuir a la construcción de una ciudadanía europea. Por ello, también resulta de gran importancia, articular la participación de Andalucía en las instituciones del Estado y en la Unión Europea, sobre todo al tratar materias que sean competencia de Andalucía, así como establecer mecanismos para asegurar la presencia exterior de Andalucía a la vez que reivindicar el derecho de nuestra Comunidad Autónoma a intervenir en el proceso de elaboración de tratados y convenios internacionales que afecten a nuestras competencias.

La reforma del Estatuto debe profundizar el autogobierno, agotando el techo de las competencias señaladas en la Constitución, y fortalecer la organización institucional de Andalucía, incluyendo en el texto a instituciones ya creadas, mejorando las previstas estatutariamente y reivindicando nuevas

atribuciones en relación a algunas materias como, por ejemplo, las referentes a la organización del Poder Judicial en Andalucía.

Debe convertirse en el marco de referencia de un modelo social que habrá de reconocer el papel fundamental de los agentes sociales en el diseño e implementación de las políticas que aseguren un desarrollo económico solidario y sostenible, así como la generación de empleo seguro, estable y de calidad, como pilares esenciales puestos al servicio del bienestar social.

La inmigración, la necesidad de un desarrollo territorial equilibrado, la necesaria protección del medio ambiente, el acceso de todos los andaluces a las tecnologías de la información y la comunicación que garantice su incorporación activa a la sociedad del conocimiento, suponen nuevas realidades que, entre otras muchas, han de tener cabida en el proceso de reforma estatutaria.

Por otra parte, contemplar la acción exterior de la Comunidad y orientarla hacia la paz y la cooperación al desarrollo a fin de extender el valor de la solidaridad a todos los pueblos de la tierra, debe constituir un objetivo del Estatuto.

Otro objetivo que ha de procurar esta reforma es la modificación del lenguaje del Estatuto con el fin de excluir todas las manifestaciones sexistas. Las mujeres andaluzas deben figurar de forma explícita, sacándolas así de su invisibilidad histórica, por lo que el Estatuto no debe estar escrito sólo en masculino.

En definitiva, el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía que surja tras la reforma del actual supondrá la necesaria y consensuada renovación del pacto político por la autonomía entre los andaluces y andaluzas deberá convertirse en la norma que garantice un auténtico espacio de autogobierno y permita la consolidación de unas políticas públicas comprometidas con la libertad, la justicia, la paz, la igualdad y la solidaridad.

4. EL CONTENIDO DE LA REFORMA

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

En primer lugar, se debe incluir un PREAMBULO que, con la mayor precisión y concisión posible, identifique al sujeto colectivo que está en el origen del Estatuto, explicita sus señas de identidad, explique cómo y para qué se hace y deje constancia de los antecedentes históricos de la autonomía andaluza.

El Preámbulo debe incluir de forma sintética, para no vaciar de contenido al actual artículo 12, las líneas maestras de la sociedad que el pueblo andaluz pretende alcanzar con el Estatuto, haciendo especial referencia a los hombres y mujeres que conforman el pueblo andaluz como sujetos titulares de autogobierno fruto del derecho constitucional a la Autonomía, así como su derecho a participar en todas las decisiones que les conciernan.

Dentro del Título Preliminar, en primer lugar, se debe identificar nítidamente a la Comunidad Autónoma con fundamento en su identidad histórica y en el pleno ejercicio del derecho a la Autonomía. En este sentido, en el marco del artículo 2 de la Constitución, Andalucía se identifica claramente como nacionalidad.

Igualmente, se debe suprimir toda referencia a la organización territorial, dado que se propugna la creación de un Título específico sobre esta materia.

También se deben hacer algunas modificaciones, relacionadas con el establecimiento expreso de Sevilla como capital de Andalucía y Granada como sede del Tribunal Superior de Justicia, dado que las previsiones del artículo 7 ya se culminaron, y, por lo tanto, corresponde realizar esa modificación para adecuar el texto a la realidad. Igualmente, por la misma razón, se debe

explicitar cuál es el himno y el escudo de Andalucía, para lo que habrá que modificarse ligeramente el artículo 6.2

Por otra parte, se debe contemplar una cláusula genérica de vigencia de los derechos humanos respecto a todas las personas que vivan en Andalucía.

En relación con los OBJETIVOS, marcados en el artículo 12, además de eliminar algunos que han quedado desfasados, se deben añadir algunos otros, atendiendo a la nueva realidad social y cultural de nuestra tierra.

- Así:
- La mejora de la calidad de la democracia, con la finalidad de implicar de manera clara y contundente a la ciudadanía en la toma de decisiones.

 - El fomento de la participación de la ciudadanía en la vida pública. Como instrumentos de participación adecuados para hacer realidad esta necesidad democrática se reconoce el papel que desempeñan las organizaciones sociales, económicas y cívicas.

 - El diálogo social como factor de cohesión y de progreso económico.

 - La transversalidad del criterio de igualdad de género en el conjunto de la legislación y de las políticas públicas. Lo que significa incorporarlo desde la planificación y el diseño hasta la gestión, pasando por la evaluación de resultados. Se trata de avanzar en la igualdad de género, de manera que se garantice la igualdad de oportunidades y la eliminación de todo tipo de discriminación.

- La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía, con respeto a su cultura de origen en el marco de los valores y principios de convivencia de una sociedad democrática dimanantes de la dignidad de la persona y de la garantía de sus derechos fundamentales, tal y como resulta establecido en la Constitución y en los Acuerdos y Tratados Internacionales.

- Una más eficaz protección y garantía del medio ambiente, por lo que la Comunidad Autónoma ha de velar por el uso sostenible de todos los recursos naturales, así como por la conservación, defensa y restauración del hábitat natural y la diversidad biológica, con el fin de proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de las personas y de las generaciones futuras.

- La adopción por los poderes públicos de medidas de acción positiva para la consecución de la igualdad en términos reales y efectivos.

- Procurar que los medios de comunicación públicos sean el cauce adecuado para la expresión de la pluralidad política, social y cultural de Andalucía.

- El fomento de los valores del emprendimiento y la calidad

- La incorporación activa de todos los andaluces a la sociedad del conocimiento.

- El fomento del pluralismo en todas sus manifestaciones, con reconocimiento y defensa de las minorías, de manera especial de la etnia gitana.

- La promoción de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos, impulsando, a tal efecto, la cooperación internacional con especial referencia a los países de Iberoamérica y el Magreb.

TITULO I. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

En primer lugar, conviene precisar y especificar pormenorizadamente las competencias de la Comunidad Autónoma a fin de evitar que la legislación básica del Estado o los títulos transversales del mismo desapoderen al Estatuto de las competencias asumidas o condicionen indebidamente su ejercicio.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar el máximo techo competencial con objeto de fortalecer nuestras vías de autogobierno, la Junta de Andalucía ha de tener suficiente título competencial para participar de manera directa o indirecta en la adopción de las decisiones políticas que afecten a los derechos e intereses de los andaluces y andaluzas, así como para ejecutar, en el marco de sus competencias, aquéllas que hayan sido adoptadas en el ámbito estatal y supraestatal.

De acuerdo con estas premisas, y teniendo en cuenta además las tendencias jurisprudenciales del Tribunal Constitucional, nuestra Comunidad Autónoma debe asumir, siempre en el marco de la Constitución, y además de lo ya contemplado en su norma institucional básica, entre otras, competencias relativas a:

- ✓ Espacios naturales protegidos
- ✓ Ferrocarriles, incluidos los servicios ferroviarios
- ✓ Puertos y Aeropuertos
- ✓ Cuencas hidrográficas intracomunitarias
- ✓ Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- ✓ Políticas activas de empleo
- ✓ Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual
- ✓ Fomento y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación
- ✓ Asistencia y prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social
- ✓ Cajas de ahorro y Cajas rurales de Andalucía
- ✓ Inmigración, especialmente en lo relativo a la fijación del contingente así como el control de la contratación laboral de los inmigrantes

- ✓ Fomento y coordinación de la Investigación
- ✓ Seguridad Social, especialmente en lo referente a la gestión de los ingresos, con garantía del mantenimiento de la Caja Única
- ✓ Administración de Justicia
- ✓ Régimen de funcionarios públicos
- ✓ Cultura: museos, archivos y bibliotecas radicados en Andalucía
- ✓ Servicio meteorológico
- ✓ Seguridad y Policía Autónoma
- ✓ Tráfico y seguridad vial
- ✓ Defensa de la competencia, con la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de Andalucía
- ✓ Protección de datos de carácter personal
- ✓ Educación, especialmente en lo relativo a la regulación y gestión de las becas y ayudas al estudio
- ✓ Consultas populares
- ✓ Ordenación del territorio, del litoral y del paisaje, y urbanismo
- ✓ Desarrollo Rural
- ✓ Políticas de género

La Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá competencias legislativas y de ejecución en las demás materias que por ley orgánica sean transferidas o delegadas por el Estado según el artículo 150.2 de la Constitución, a petición de la propia Comunidad.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá dictar la correspondiente legislación en los términos del artículo 150.1 de la Constitución, cuando las Cortes Generales aprueben las leyes marco a que se refiere dicho precepto.

TITULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La Comunidad Autónoma Andaluza regula en su norma estatutaria las instituciones de autogobierno a las que hace mención la Constitución en su artículo 152.

Partiendo de la regulación genérica (Art. 24.1 EAA) de que es la Junta de Andalucía la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma, estando integrada por el Parlamento, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta, se deberían realizar algunas modificaciones que mejorarían el texto estatutario.

El autogobierno

El autogobierno de Andalucía se fundamenta en el derecho de sus ciudadanos y ciudadanas a decidir sobre sus propios asuntos e intereses, en el marco jurídico-político establecido por la Constitución española de 1978.

La Junta de Andalucía es la institución en la que se organiza el autogobierno del pueblo andaluz. Por ello, las decisiones que afecten a los derechos e intereses de los andaluces y andaluzas, adoptadas tanto por instituciones españolas como europeas, deben tener presente el criterio y el parecer de los mismos expresado a través de sus propias instituciones en los términos establecidos en la Constitución y el propio Estatuto.

Andalucía se ha caracterizado por practicar e impulsar el principio de solidaridad entre los distintos pueblos y los territorios. En tal sentido, las relaciones de la Junta de Andalucía con los entes locales, con las otras Comunidades Autónomas, con el Estado y con las instituciones de la Unión Europea se basarán en los principios de colaboración, cooperación, mutuo

auxilio y lealtad recíproca, principios todos ellos inherentes al funcionamiento del Estado de las Autonomías que garantiza nuestra Constitución.

Capítulo I. El Parlamento de Andalucía

En relación al Parlamento han de adoptarse las siguientes reformas:

- Incluir la paridad en las listas electorales. La igualdad de género en el reparto del poder debe figurar como un principio fundamental de la Comunidad Autónoma andaluza. Al contemplarse de manera explícita en el Estatuto, elevamos el rango normativo de la legislación aprobada recientemente, por amplia mayoría, en el Parlamento andaluz.

- Establecer la obligatoriedad de la celebración de debates electorales en los medios de comunicación andaluces de titularidad pública en los términos que una ley establezca.

- Supresión de la remisión al sistema electoral del Congreso de los Diputados, por ser materia de configuración legal a nivel de Comunidad Autónoma, y mantenimiento del sistema proporcional, el marco numérico de composición del Parlamento, la circunscripción electoral de la provincia y el límite de que ninguna provincia pueda tener más del doble de escaños que otra.

- Ampliar las relaciones que corresponden al Parlamento en relación a la Unión Europea. Evacuar las consultas que le planteen las Cortes Generales sobre el grado de cumplimiento del principio de subsidiariedad y proporcionalidad de un proyecto de acto legislativo de la Unión Europea.

- Incluir los principios básicos del Estatuto del Diputado y Diputada que será desarrollado por el propio Parlamento.

. Regular que el Parlamento goce de autonomía reglamentaria, presupuestaria y administrativa, así como establecer de manera diferente los períodos de sesiones.

• Hacer mención expresa de las instituciones delegadas del Parlamento:

- Cámara de Cuentas de Andalucía: como órgano de fiscalización externa y control de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos y Universidades Andaluzas, y todos los organismos autónomos, sociedades y empresas públicas dependientes de cada una de estas instituciones. La regulación de la Cámara de Cuentas, conllevaría a la derogación del actual artículo 70 del Estatuto de Autonomía en tanto se refiere al Tribunal de Cuentas.

- Defensor del Pueblo: Habría que determinar que se trata de una institución para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, para lo cual puede supervisar la actividad de la Administración Autónoma de la Junta de Andalucía, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

Esta institución se recoge actualmente en nuestro Estatuto, pero al respecto, habría que salvar la redacción del actual artículo 46, en tanto que la figura del Defensor del Pueblo ya está contemplada y creada por la Ley 9/83.

Capítulo II. Elaboración de las normas

Si bien este aspecto no hace referencia directa a las instituciones de autogobierno propiamente dichas, es evidente que se trata de regular los procedimientos mediante los cuales se alumbran formas jurídicas que plasman decisiones políticas vinculantes para la ciudadanía. En este sentido, si bien la

potestad legislativa es ejercida por el Parlamento de Andalucía, y la iniciativa legislativa corresponde al Parlamento, al Gobierno, a la ciudadanía y a los Ayuntamientos, se plantea la necesidad de que en el Estatuto de Autonomía se incluyan otras disposiciones normativas con valor de ley como son el Decreto-Ley y el Decreto Legislativo.

- En cuanto al Decreto-Ley, resulta un instrumento que ha de jugar un papel importante al servicio del ejecutivo autonómico. No parece que pudiera haber obstáculo para que los Estatutos de Autonomía acogieran estas fórmulas normativas, dado que a las Comunidades Autónomas corresponden también ámbitos de decisión importantes que pueden exigir intervenciones normativas urgentes, careciendo actualmente de instrumentos adecuados para ello.

Se propone, pues, que el Gobierno andaluz, en competencias propias de la Comunidad Autónoma, pueda dictar disposiciones legales provisionales para reaccionar con urgencia ante una situación extraordinaria. Esta disposición deberá ser convalidada o derogada en un plazo determinado por el Parlamento tras su correspondiente debate y votación de totalidad.

- En relación al Decreto Legislativo no se recoge en nuestro Estatuto como forma normativa. Algunos Estatutos de Autonomía lo contemplan como fuente del Derecho. No existe problema constitucional alguno para su incorporación estatutaria, y sus límites serían los impuestos por el ámbito competencial autonómico; en cuanto a los requisitos procedimentales pueden trasladarse al ámbito autonómico los establecidos en el artículo 82 de la Constitución.

Se propone que el Parlamento pueda delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre determinadas materias. Esta delegación legislativa se otorgará de forma

expresa mediante ley, y podrá tener por objeto tanto la redacción de un texto articulado como la refundición, aclaración y armonización de textos legales preexistentes, debiendo especificar aquélla los principios y criterios que el Gobierno debe seguir para su ejercicio.

- Participación ciudadana en el procedimiento legislativo. El Estatuto debe incluir una mención expresa a que en el procedimiento legislativo se propiciará la participación de la ciudadanía y de los grupos en que se integran.

Capítulo III. El Consejo de Gobierno y la Presidencia de la Junta

La Presidencia de la Junta de Andalucía

El Estatuto de Autonomía hace una regulación conjunta del Consejo de Gobierno y del Presidente de la Junta. Con respecto a esta regulación, y concretamente, por lo que se refiere a la Presidencia de la Junta, hay que hacer mención a dos aspectos importantes que insoslayablemente han de incluirse en la reforma y a una potestad que debe incluirse como facultad de iniciativa del Presidente: la convocatoria de consultas populares.

- Eliminación del sistema de designación automática del Presidente o Presidenta de la Junta previsto en el artículo 37.3 del EAA. Se establecerá la disolución de la Cámara y la convocatoria de nuevas elecciones si transcurridos dos meses desde la celebración de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la mayoría necesaria.

- Inclusión en el Estatuto de la potestad de la Presidencia de la Junta para disolver anticipadamente el Parlamento de Andalucía. La potestad de disolución anticipada del Parlamento por parte de la Presidencia de la Junta no se contempla en nuestro Estatuto siendo una facultad imprescindible dentro del juego de frenos y contrapesos propio de un sistema parlamentario.

En conexión con esta inclusión, no tendría sentido mantener el artículo 26.2 del Estatuto que determina que “El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección”, que debería sustituirse por una fórmula como ésta “El mandato de los diputados y diputadas termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara”.

Se deberá incluir la prohibición de disolución del Parlamento si estuviere en trámite una cuestión de confianza o una moción de censura.

- Consultas populares. Incluir la iniciativa del Presidente de la Junta, previa autorización del Parlamento, y en el marco de la ley orgánica prevista en el artículo 92 de la Constitución, de proponer al Rey la convocatoria de consultas populares a los andaluces sobre decisiones políticas de especial trascendencia para Andalucía y que afecten a competencias propias de la Comunidad Autónoma.

El Consejo de Gobierno

En relación al Consejo de Gobierno conviene suprimir el apartado 2º del artículo 36, dado que la confianza se otorga directamente al Presidente por el Parlamento, por lo que no tiene sentido hablar de la respuesta política solidaria del Consejo de Gobierno.

La Administración Autonómica

Nuestro Estatuto de Autonomía no hace referencia alguna a la Administración Autonómica, en cuanto a los aspectos de la misma. Nuestra Constitución hace referencia al respecto al “Gobierno y la Administración”. Es evidente que la configuración administrativa de la autonomía andaluza es determinante a la hora de valorar el rendimiento de sus gobiernos y su

capacidad para asegurar los objetivos encomendados por el Estatuto de Autonomía a las instituciones de autogobierno.

La idea general es hacer mención en nuestro Estatuto a la Administración andaluza en cuanto a los principios en los que se inspira y fundamenta, así como en cuanto a su organización y participación y acceso de los ciudadanos a la misma, dando de esta forma contenido al derecho de los ciudadanos a una buena administración; en tal sentido se haría mención:

- Principios: La Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, racionalidad organizativa, simplificación de procedimientos, coordinación, imparcialidad, transparencia, no discriminación y desconcentración, que favorezca la proximidad de la Administración a los ciudadanos, siempre con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.
- Participación y acceso de la ciudadanía: Se garantizará la participación de la ciudadanía, directa o a través de asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar. Se garantizará el acceso de la ciudadanía a la Administración, poniendo a disposición de los mismos los medios necesarios para facilitar dicho acceso (medios telemáticos, etc).
- Aplicación progresiva del principio de la presencia equilibrada de hombres y mujeres en todos los ámbitos de toma de decisiones en las Administraciones públicas andaluzas.
- Ordenación y funcionamiento: La ley de la función pública andaluza regulará el acceso a la misma con arreglo a los principios de mérito y

capacidad, así como el estatuto de los funcionarios al servicio de la Administración andaluza.

La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de servicios centrales y periféricos.

Se debe contemplar la realización por la Administración de “Cartas de Servicios” que determinen la oferta y características de prestación de los servicios.

En este apartado ha de incluirse también el reconocimiento del Consejo Consultivo de Andalucía: como superior órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las Corporaciones Locales, Universidades y otras Administraciones y empresas públicas de la Junta de Andalucía. La regulación de este órgano, conllevaría a la derogación del actual artículo 44 de nuestro Estatuto que se refiere al Consejo de Estado.

Elección de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma

. La elección de senadores y senadoras en representación de la Comunidad Autónoma podrá recaer en cualquier persona que reúna la condición política de andaluz.

TITULO III. DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Nuestro Estatuto de Autonomía dedica un Título a la regulación de la Administración de Justicia. Dicha regulación debe ser objeto de revisión, al objeto de subrayar algunas ideas con respecto a la misma.

La idea central estriba en fortalecer la organización institucional de Andalucía, con la culminación de la organización del Poder Judicial en nuestra Comunidad Autónoma en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de tal modo que este Tribunal conozca de todos los recursos contra las resoluciones judiciales de Andalucía, sin perjuicio de los recursos de casación para la unificación de doctrina que puedan corresponder al Tribunal Supremo.

Por tanto, sería necesario avanzar en la búsqueda de soluciones que lleven a la Comunidad Autónoma Andaluza a la plena asunción de las competencias previstas en el Estatuto, y, en este sentido, el verdadero objetivo a perseguir debe ser el de hacer de la Administración de Justicia un servicio público ágil y eficaz, a la vez que accesible y transparente a los ciudadanos y ello en el modelo de organización territorial descentralizado existente en nuestro país.

Se establecen como competencias de la Junta de Andalucía en Justicia, de conformidad con la Constitución y lo que establezcan las leyes estatales, las siguientes:

- ✓ Gestionar los recursos materiales al servicio de la Administración de Justicia.
- ✓ Organizar los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia.
- ✓ Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía

- ✓ Promover la convocatoria de los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Andalucía de magistrados, jueces, funcionarios y restante personal a su servicio
- ✓ Evacuar dictamen sobre los candidatos a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a Jefatura de la Fiscalía ante ese Tribunal.

En los mismos términos, se debe contemplar la Creación del Consejo de la Justicia de Andalucía como órgano consultivo de las instituciones autonómicas y del Consejo General del Poder Judicial para la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma.

TITULO IV. ECONOMIA, EMPLEO Y HACIENDA

· La Junta de Andalucía protege y ampara la libertad de empresa en el marco de una economía social de mercado, dentro de la cual se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica.

· Se establecen como principios rectores de la política económica y de la planificación económica los siguientes:

- el pleno empleo y la calidad en el trabajo
- el desarrollo sostenible
- la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos
- la promoción de la capacidad emprendedora y las iniciativas empresariales en todos los ámbitos y tipos de empresas, con especial atención a la pequeña y mediana empresa, los emprendedores autónomos y la acción de las cooperativas
- el acceso de la mujer al mercado de trabajo y al empleo en condiciones de igualdad
- la formación permanente de los trabajadores y trabajadoras y la seguridad y salud laboral
- la investigación e innovación tecnológica para el desarrollo social y económico de la Comunidad, fomentando la relación entre la Universidad y el tejido productivo
- la internacionalización de las empresas andaluzas

· Se ha de recoger al Consejo Económico y Social como órgano de carácter consultivo cuya finalidad esencial es la de servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos y laborales.

· Se asume la importancia del diálogo social y se debe reconocer el papel de los Sindicatos y organizaciones empresariales.

- El gasto público se realizará atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y equidad.

- Las inversiones públicas de la Junta de Andalucía deberán promover el equilibrio territorial de la Comunidad.

- Andalucía gozará de la autonomía y suficiencia financiera necesaria para el desarrollo de sus competencias, sobre la base de un sistema de financiación orientado a garantizar la igualdad de acceso a los servicios públicos de toda la ciudadanía con independencia de su lugar de residencia y a la realización de la solidaridad entre las Comunidades Autónomas, así como a la corrección de los desequilibrios territoriales.

- Andalucía contará con autonomía de gestión para configurar un espacio fiscal propio definido como un conjunto de materias y figuras tributarias propias sobre las que tendrá plena capacidad normativa, dentro de la necesaria armonización tanto a nivel estatal como europeo, y plena capacidad de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión. Las materias y figuras tributarias que compongan ese espacio fiscal propio serán aquellas que le permitan el mayor grado de autonomía financiera, en condiciones de homogeneidad con el resto de las Comunidades Autónomas.

- La gestión tributaria de la Comunidad Autónoma podrá llevarse a cabo por una Agencia propia, cuyo funcionamiento se realizará bajo los principios de autonomía, coordinación y lealtad institucional, que podrá consorciarse con la Administración Tributaria Estatal o con la de otras Administraciones, así como establecer acuerdos de colaboración y de intercambio de información.

- La participación de Andalucía en los ingresos del Estado deberá tener en cuenta como criterio esencial el de la población real actualizada de acuerdo con el último censo o padrón disponible. Andalucía tendrá derecho a percibir en cada ejercicio la totalidad de los recursos que se deriven de esa participación

en los ingresos del Estado. En la determinación de esta participación se deberán de tener en cuenta los servicios a prestar a los extranjeros, así como las especiales circunstancias socioeconómicas que se derivan del hecho de ser la frontera sur de la Unión Europea.

Andalucía deberá participar en la planificación de las inversiones del Estado en su territorio.

En relación con la Disposición Adicional 2ª, debería mantenerse salvo que se alcanzara un acuerdo efectivo de reconocimiento y pago acordado entre el Gobierno de la Junta y el Gobierno central antes de la redacción del nuevo texto.

TITULO V. LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Las relaciones con el Estado, con el resto de Comunidades Autónomas e internacionales

El Título V de nuestro Estatuto de Autonomía se refiere a las Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

En dicha regulación, la base angular recae sobre los Convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios, así como el procedimiento para la concertación de los mismos. Otro mecanismo al que hace referencia la regulación estatutaria se refiere a los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, sería preciso ahondar y establecer una nueva regulación de las relaciones a la que se refiere el Estatuto en su Título V, en concreto:

- Relaciones con el Estado: estableciendo mecanismos de colaboración intergubernamental como pueden ser los contactos intergubernamentales periódicos; adopción y discusión de temas en conferencias sectoriales o procedimientos análogos.

Igualmente ha de recogerse la existencia de la Comisión bilateral de relaciones.

En cuanto al proceso de información y comunicación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone que la Junta de Andalucía intervenga en el proceso de elaboración de Tratados y Convenios internacionales que afecten a materias de su específico interés.

Participación en instituciones del Estado: de acuerdo con los procedimientos que establezca la legislación del Estado, y en el marco establecido en la Constitución, Andalucía participará en los procesos de designación de Magistrados del Tribunal Constitucional y de Consejeros del

Consejo General del Poder Judicial, así como de los órganos reguladores de carácter estatal.

- Relaciones con otras Comunidades Autónomas: estableciendo instrumentos de cooperación y colaboración

- El papel de la Comunidad Autónoma en el concierto internacional requiere que nuestro futuro texto estatutario recoja, en primer lugar, nuestra condición fronteriza, y en segundo lugar, una mención expresa a los Estados del Norte de África como fronteras naturales del territorio andaluz. Mención que, por motivos históricos y culturales, también debe hacerse de Iberoamérica y la Región Mediterránea.

Se ha de contemplar la participación de la Comunidad Autónoma en los foros y encuentros mixtos de colaboración del Estado español con los países fronterizos, especialmente Marruecos y Portugal.

Reconocer la capacidad de la Comunidad autónoma para proponer iniciativas de colaboración en el marco de la política de vecindad de la UE con los países vecinos.

Igualmente, esta política de vecindad se aplicará a Gibraltar mediante el establecimiento de mecanismos de colaboración para la prestación conjunta de servicios a la ciudadanía y el desarrollo de políticas comunes. Con tal fin, el Estatuto debe prever la posibilidad de la firma de convenios entre la Junta de Andalucía y las autoridades de Gibraltar.

Las relaciones y la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Unión Europea

La primera cuestión a destacar es que el Estatuto andaluz no señala nada sobre la relación del ordenamiento autonómico con el europeo.

- Se propone que Andalucía participe en los procesos de decisión en las instituciones de la Unión Europea en defensa y promoción de sus intereses y para favorecer la necesaria integración de las políticas autonómicas con las estatales y las comunitarias. En particular, se garantizará su presencia en la representación española en el Consejo de Ministros de la Unión cuando se traten asuntos de su exclusiva competencia.

- Igualmente, el Gobierno Andaluz impulsará a través de esos órganos de decisión las iniciativas destinadas a desarrollar la cooperación con los países vecinos en el marco de los programas de cooperación territorial europea.

- Se ha de reconocer el derecho a instar del Estado español el ejercicio de acciones ante el Tribunal de Justicia Europeo en defensa de los derechos e intereses de la Comunidad Autónoma.

- Igualmente se ha de reconocer expresamente que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y ejecución del Derecho de la Unión en las materias de su competencia.

El Gobierno de la Junta habrá de ser consultado en la trasposición del Derecho de la Unión cuando afecte a competencias compartidas con el Estado.

- También le corresponde la gestión de los fondos europeos en la Comunidad Autónoma que financien actividades y servicios de su competencia

Cooperación al desarrollo

· Como expresión de la solidaridad internacional del pueblo andaluz, se desplegarán actividades de cooperación al desarrollo en los países menos favorecidos, con actuaciones preferentes en Iberoamérica y el Norte de África, que se orientarán a la erradicación de la pobreza, la promoción de los derechos humanos y la paz.

· Andalucía podrá dirigirse al Gobierno de la Nación instándole a la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para la Comunidad Autónoma, en especial, aquéllos que deriven de políticas de cooperación al desarrollo con países vecinos o culturalmente próximos y con aquellos Estados que sean receptores de emigrantes andaluces e igualmente con los países de origen de emigrantes en Andalucía.

Andaluces y andaluzas en el exterior

Se regulará, mediante Ley del Parlamento, el estatuto de los andaluces y andaluzas en el Exterior.

NUEVO TITULO. DERECHOS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Desde la aprobación del actual Estatuto de Autonomía, Andalucía ha evolucionado considerablemente en el campo social, cultural y económico. Esta evolución ha ido acompañada de la consecución de un importante número de logros por parte de la Comunidad Autónoma, muchos de los cuales ya se encuentran recogidos en el ordenamiento jurídico. Para dotarlos de una mayor garantía y, de esa forma, asegurar el compromiso firme de los poderes públicos andaluces en el mantenimiento y mejora de estas conquistas sociales, se hace necesaria la expresa inclusión en el texto del Estatuto del reconocimiento de estos derechos.

El Estatuto ha de recoger la doctrina de la Carta Social Europea así como de otros organismos internacionales y, de esa forma, establecer claramente un listado de derechos sociales que equipare a Andalucía con los Estados más avanzados en materia de protección social, derechos y participación laboral.

Y tan importante como el reconocimiento de estos derechos es el establecimiento en el Estatuto de mecanismos que se regulen mediante Ley, que los garanticen y protejan de forma efectiva y que obliguen a las administraciones a su efectivo cumplimiento. Por lo tanto, resulta imprescindible que el Estatuto vincule a los poderes públicos andaluces en el desarrollo obligatorio de todas las competencias en relación a estos ámbitos.

Titulares de los derechos

Los titulares de los derechos recogidos en este Título serán todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía.

Derechos Sociales

Entre otros derechos, se deben contemplar los siguientes:

- El derecho a la educación, a través de la enseñanza pública y de un modelo educativo abierto, plural y participativo como garantía máxima de formación en los valores de la igualdad, libertad y solidaridad. Que haga hincapié también en la capacidad de iniciativa y emprendimiento y en la lucha contra las actitudes sexistas.
- El derecho a la salud, garantizando la existencia de un modelo sanitario público desarrollado bajo los principios de universalidad y calidad, con una asistencia sanitaria digna en la que se informe suficientemente al paciente de los derechos que le asisten como usuario, velando especialmente por el cumplimiento del consentimiento informado y la voluntad vital anticipada.
El sistema sanitario público garantizará el consejo genético y la medicina predictiva.
- El derecho de los menores a la protección y los cuidados necesarios para su formación íntegra y su bienestar. Por consiguiente, los poderes públicos andaluces garantizarán la protección integral de la infancia, con especial atención a los derechos del menor, su bienestar y su pleno desarrollo personal y social.
- El derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural de la Comunidad. Con este fin, los poderes públicos andaluces incentivarán el envejecimiento activo.
- El derecho a las prestaciones y servicios de apoyo a las familias que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.
- El derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

- La libertad de orientación sexual con el consiguiente compromiso de los poderes públicos andaluces para remover los obstáculos que impidan su efectividad, así como el desarrollo de políticas tendentes a la erradicación de la homofobia.
- Reconocer el derecho a morir dignamente.
- Asimismo, contemplar el derecho a la calidad del medio ambiente y del paisaje, a la protección de los consumidores y usuarios y a la pluralidad ideológica de los medios de comunicación.
- Se ha de incluir una cláusula por la que se establezca un derecho genérico a la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Deberes

Como deberes inexcusables de cumplimiento por parte de la ciudadanía andaluza se debe contemplar el ejercicio de una ciudadanía solidaria y responsable, la contribución al sostenimiento del gasto público, la protección del medio ambiente y la participación en situaciones de emergencia.

De las políticas públicas.

Las políticas públicas estarán orientadas a:

- La promoción y sostenimiento de un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, dirigido al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

- La promoción de medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas discapacitadas, así como su participación en la vida de la Comunidad, contemplando la utilización de los lenguajes que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.
- Una especial protección de las personas dependientes, a fin de contribuir a proporcionarles una digna calidad de vida.
- A promover el pleno empleo, consagrándose el derecho al trabajo en condiciones de seguridad, a través de la prevención de los riesgos laborales y a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo. De acuerdo también con la Constitución Europea, la igualdad entre mujeres y hombres se ha de garantizar en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. Por ello, los poderes públicos andaluces velarán especialmente por la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el acceso al empleo y en las condiciones y calidad del trabajo.
- A proteger y promover de forma efectiva el derecho a una vivienda digna.
- A garantizar el derecho de las personas extranjeras a que, por parte de los poderes públicos, se les facilite su integración en la sociedad andaluza a fin de desarrollar una ciudadanía inclusiva.

NUEVO TITULO. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

El Estatuto de Autonomía de Andalucía se refiere a la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma en el Título Preliminar, y más concretamente, en los artículos 3 (referido a los municipios), artículo 4 (referido a las provincias) y artículo 5 (referido a las comarcas).

La primera observación que se podría hacer ante esta regulación estatutaria es la necesidad de incluir un Título propio referido exclusivamente a la organización territorial de Andalucía y a los distintos aspectos que pudieran tener relación con la misma.

La organización territorial en nuestro Estatuto de Autonomía responde, sustancialmente, a la regulación que de la misma hace la Constitución Española en el artículo 137: Comunidad Autónoma, provincias y municipios

- En relación a los Municipios, se configuran como la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma, gozando de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Esta regulación tiene su correlación con lo dispuesto en la Constitución Española, por lo que es coherente y ajustada.

Habría que incluir una cláusula por la que se atribuyera al municipio la gestión de todos los asuntos que fueran de interés local, siempre que no se tratara de una competencia exclusiva atribuida a otra administración o estuviera expresamente excluida de la competencia local, en el ámbito de la legislación de la Comunidad Autónoma.

Igualmente se establecerá la posibilidad de delegación y transferencia de competencias en los Ayuntamientos siempre con la necesaria suficiencia financiera para poder desarrollarla y de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, coordinación y

lealtad institucional, quedando en el ámbito de la Junta de Andalucía la planificación y control de las mismas.

Por otra parte, se debe prever la incorporación al Estatuto del actual Fondo de Nivelación Municipal.

. En relación a las Provincias, la regulación estatutaria debe establecerse en los mismos términos previstos en la Constitución.

Respecto al Gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de las mismas. Dado que el contenido del apartado cuarto del actual artículo 4 no ha podido desarrollarse debería suprimirse.

Se deben establecer como competencias de las Diputaciones Provinciales las de gestionar las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento o asistencia, y cooperación a los Municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios; posible prestación de algunos servicios supramunicipales y el fomento de los intereses peculiares de la provincia y siempre en los términos que fije una Ley del Parlamento.

Respecto a las Comarcas y otros entes territoriales, habría que mantener la regulación de las comarcas como marco de actuación administrativa, para que aquellas comarcas que lo estimen conveniente tengan reconocido el derecho a poder organizarse para prestación de servicios comunes.

De cualquier forma, y si bien es conveniente mantener el reconocimiento de las comarcas como marco o figura de agrupación de municipios para la actuación administrativa, también habría que hacer referencia a otras figuras que constituyen también una agrupación de municipios y que se

encuentran consolidadas como son las mancomunidades, áreas metropolitanas, consorcios u otros entes o figuras de carácter supramunicipal o infraprovincial, constituidos para tal fin.

NUEVO TITULO. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Para que Andalucía pueda desarrollarse como una sociedad democrática avanzada se precisa, entre otros elementos, de la existencia de medios de comunicación que sirvan como instrumentos para garantizar la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a una información independiente y plural, que favorezca la creación de una opinión pública libre.

En este sentido, los medios audiovisuales de comunicación cumplen una función de servicio público y, por tanto, deben respetar los principios de pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y profesionalidad.

Por otra parte, el Estatuto debe hacer mención específica a que la Junta de Andalucía se dotará de medios de comunicación audiovisuales con carácter de servicio público y de titularidad pública, cuyo control corresponderá al Parlamento.

Con objeto de hacer efectiva la pluralidad de la democracia, se debe garantizar el derecho de acceso de las organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía a los medios públicos.

Los poderes públicos velarán por el cumplimiento de este fin, asegurando la independencia y objetividad de los medios de comunicación de titularidad pública. Para ello se ha de recoger en el Estatuto, entre otros aspectos, que el Director o Directora de la RTVA sea elegido por el Parlamento de Andalucía.

El Estatuto también debe contemplar el control de los medios de comunicación públicos locales por parte de los Plenos de las Corporaciones Locales, que han de velar por la independencia, pluralismo y objetividad de

estos medios de comunicación; así como proceder al nombramiento de los directores o directoras de los mismos.

Igualmente, se ha de recoger la figura del Consejo Audiovisual como órgano encargado de velar por el respeto a los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisuales, tanto públicos como privados, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía en relación con los contenidos y publicidad.

El Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en relación al contenido de la programación de los medios de comunicación de Andalucía, tanto públicos como privados.

NUEVO TITULO. MEDIO AMBIENTE

· La protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible se alzan como un deber ético que ha de recogerse en el texto de nuestro estatuto.

Es una obligación ineludible legar a las generaciones futuras un planeta habitable. Para ello, los poderes públicos potenciarán el desarrollo sostenible, la protección de los espacios naturales y las energías renovables.

· Por ello, la Comunidad Autónoma velará por el uso sostenible de todos los recursos naturales, así como por la conservación, defensa y restauración del hábitat natural y la diversidad biológica, con el fin de proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de las personas y de las generaciones futuras.

· De esta lectura en clave ecológica debe dar cuenta el Estatuto de Autonomía, otorgando un papel relevante a los sectores productivos del sistema económico que posibilitan el desarrollo sostenible y en los que Andalucía es verdaderamente competitiva: la agricultura ecológica, el turismo sostenible, con especial incidencia en la protección del litoral, la tecnología eficiente y limpia, la red de espacios naturales protegidos, etc.

También se ha de incidir con intensidad en la consolidación de una nueva cultura del agua.

· Las Administraciones Públicas andaluzas deben diseñar los mecanismos institucionales y las políticas adecuadas para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental. Este impulso al desarrollo sostenible debe ir acompañado de medidas de fiscalidad ecológica, que graven actividades especialmente contaminantes y, en sentido inverso, incentiven a empresas que adapten sus sistemas productivos a actividades y a modelos sostenibles.

- Por último, se debería atribuir el control del desarrollo tecnológico y biotecnológico a las instituciones democráticas, implantando el principio de precaución y atendiendo, muy especialmente, a la seguridad y calidad alimentaria.